

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2019-00383-00
PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JAIRO EDUARDO CASTILLA OROZCO C.C. 1.047.439.894
DEMANDADO	TATIANA MARGARITA FLÓREZ LOZADA C.C. 1.131.040.179

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se advierte que la parte actora no ha cumplido su carga de notificar en debida forma al extremo pasivo. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 18 de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Septiembre dieciocho (18) del dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial, revisado el expediente se advierte que el demandante aportó constancias de citación para diligencia de notificación personal a la demandada, no obstante, examinada la misma se observa que la comunicación fue enviada a una dirección distinta a la informada en la demanda, sin que se informará al despacho previamente de la misma, incumpléndose lo dispuesto en el Inc. 2º del Núm. 3º del Art. 291 del CGP, por lo tanto, dicha comunicación se surtió en indebida forma.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante a fin de que rehaga la notificación y cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de "NOTIFICACIONES" no se señaló dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

Igualmente, se informa a la parte que con ocasión a otro proceso que cursa en esta judicatura, se tuvo conocimiento de la dirección actual de la demandada la cual corresponde a la Calle 59 No. 16 A – 45 Apartamento No. 2 del Barrio Villa Las Moras del Municipio de Soledad, Atlántico.

Por último, se reitera al señor Jairo Eduardo Castilla Orozco que mientras se dicta decisión de fondo en este asunto tiene el deber legal de consignar mensualmente a órdenes de este despacho la cuota alimentaria ofrecida y acogida en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda adiado 5 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ Folio 4 ibídem.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

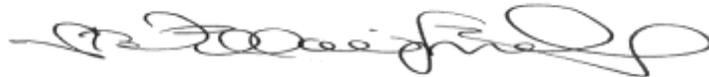
Primero: Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación a la demandada Tatiana Margarita Flórez Lozada C.C. 1.131.040.179. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde esta reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, así como el correspondiente traslado, conforme lo previsto en el Art. 291 y ss. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Reiterar al demandante que deberá acatar lo resuelto en el Núm. 4° del auto admisorio de la demanda adiado 5 de julio de 2019, referente a la cuota alimentaria del menor Issac David Castilla Flórez.

Cuarto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 30 de septiembre 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 93 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ